



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00031-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO - ARAUJO
DEMANDADO: SOCIEDAD BUEN HOGAR LTDA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, el despacho atendiendo lo normado por el artículo 173 en concordancia con el parágrafo del canon 372 del C.G.P., procede a decretar las probanzas deprecadas a efectos de su incorporación al expediente, lo anterior al encontrar que las pruebas a practicar en este asunto son meramente documentales, lo cual se hará de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda.

➤ PRUEBAS PARTE EJECUTADA

- El sujeto pasivo se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda sin que dentro de la oportunidad procesal correspondiente hubiere contestado la demanda, por lo que de su parte no hay pruebas que practicar.

Ahora bien, decretadas las pruebas solicitadas por las partes, se procede a requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en la ***sentencia anticipada*** que se dictará por escrito en el *sub lite* el veintidós (22) de noviembre de los cursantes y se notificará por inserción en el estado del día siguiente, lo anterior habida cuenta que se cumplen las exigencias contemplada en el inciso segundo del artículo 278 *in fine*, lo que permite adoptar la decisión que en derecho corresponde de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba7566322051dbfae6cb9cf67c47d232e2ed49c664bc425bcbc9b2915b235ee**

Documento generado en 04/11/2022 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>